

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación de los individuos que no se han presentado á pasar la revista anual en la época reglamentaria, tanto en el año actual como en los anteriores, La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que á los individuos expresados se les dispense de la falta en que incurrieron, pudiendo pasar la revista durante los meses de Febrero y Marzo próximos, con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.ª Todos los individuos pertenecientes al Ejército que no hayan pasado la revista anual en cualquier época anterior, podrán verificarlo durante los domingos de los meses de Febrero y Marzo de 1896.
- 2.ª Las Autoridades, así civiles como militares, habilitarán para dicho acto cuatro horas de la mañana de los tres primeros domingos de Febrero, cuatro de la tarde en los cuatro domingos siguientes y de seis á nueve de la noche en los dos últimos del mes de Marzo, con objeto de facilitar á los obreros y empleados en cualquiera arte ó profesión medio hábil para cumplir este deber.
- 3.ª Los Cónsules de S. M. en el extranjero pasarán la revista á los individuos residentes en las naciones respectivas, remitiendo con la noticia numérica del total de individuos revistados, relación nominal de los que hayan cambiado de residencia sin la autorización oportuna, con objeto de legalizar la situación de estos últimos, en los casos que así sea procedente.

4.ª Se aplicarán á esta revista extraordinaria las prescripciones de la Real orden circular de 16 de Septiembre último publicada en la *Gaceta de Madrid*, en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente disposición.

5.ª Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, atendidas las circunstancias del personal de su territorio, dictarán además las instrucciones que estimen convenientes á facilitar los medios que deban adoptarse para el mejor resultado de la revista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1895.

Señor..... AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARIA GENERAL.

Se hallan vacantes en el Instituto de Guadalajara dos plazas de Profesor auxiliar, supernumerarios y gratuitos, una de la Sección de Letras y otra de la Sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades de Letras ó de Ciencias respectivamente, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.
- Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:
 - Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

—Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer en el expediente instruido sobre concesión del concierto que autoriza el artículo 53 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, con los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto que afecta á estos productos; se anuncia que hasta el día 30 del actual se admitirán en este Centro directivo nuevas proposiciones de los que tienen derecho á acudir al concierto expresado, según el referido artículo de la ley y el 4.º del Reglamento de la misma fecha, reservándose al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la facultad de aceptar la proposición que estime más beneficiosa al Estado, ó desecharlas todas, si así lo creyere más conveniente.

Madrid 13 de Diciembre de 1895.—El Director general, A. Roda. —4598

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 23.

ELECCIONES.

Resultando vacante de Concejales en el Ayuntamiento de Cillas, que ascienden á la tercera parte del número total de que debe constituirse; en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en el citado Ayuntamiento, debiendo verificarse la elección el domingo 12 del próximo mes de Enero de 1896, señalando en su virtud, para la reunión de la Junta municipal del Censo, el domingo 5 del referido Enero, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El jueves 16 del mismo, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á las diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones, lo dispuesto en la ley Municipal vigente, en el Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891, inserto en el periódico oficial, núm. 48 de esta provincia, fecha 22 del pasado Abril.

Con esta Convocatoria principia el período electoral en este Municipio, y rige desde esta fecha el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 58

del Real decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4612

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Dirección General de Contribuciones Indirectas, de conformidad con la Compañía arrendataria de Tabacos, ha dictado para las operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en fin del año actual, entre otras, las reglas siguientes:

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendiduría ó Expendidurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero siendo este plazo improrrogable.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibo* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliegos se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

10.ª Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

11.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Y esta Administración, en cumplimiento á la citada circular fecha 6 del actual, lo anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público, debiendo advertir al propio tiempo que las Expendidurías en esta capital encargadas de verifi-

car el cange, son las establecidas en la Plaza Mayor y calle de Bardales, Alcala de Guadalupe, Guadalajara 17 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. 4599

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Julio y Agosto del año de 1894, a las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Enero próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Dias	COBRADORES
Enero.	20	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huerta y Castillo.
	21	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martín y viuda de Prieto.
	22	Giménez, Arriola, Paramio, Martínez, Aberturas y Vega.
	24	Llorer te, Monge, Prieto Fernández, Gamo, Pardo y Pergaminos sueltos.
	25	Manuel y Bernardo Garcia, Polo, Luis y Francisco Bermejo.
	27	Perez, Campomanes, Colodron, Aranda, Pedro, Santiago y Delgado.
	28	Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta y Saez.
	29	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco a la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 15 de Diciembre de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —4587

Ayuntamientos constitucionales.

Apéndices de Amillaramiento.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan, puedan proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año económico de 1896 a 97, los contribuyentes de dichos distritos, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, se servirán presentar en sus respectivas Secretarías y en el término que a cada uno uno se les señala, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; pues en otro caso y una vez pasado dicho término, no serán admitidas.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1895.

Dentro del presente mes.

Olmedillas.	Valdelcubo.
Cerezo.	Henche.
Tortuera.	Recuenco.
Valdeancheta.	Arbeteta.
Horna.	

Hasta el 10 de Enero.

Armuña.	Drieves.
Yebes.	Renera.
Puebla de Valles.	Gárgoles de Arriba.
Huertahernando.	Salmerón.

Hasta el día 15 de Enero.

Cogolludo.	Almonacid de Zorita.
Horche.	Balbacik.
Sotoca.	Duron.
Cortes.	Torre del Burgo.
Valdenuño Fernandez.	Rueda.
Fuenteviejo.	S. Andrés del Congosto.
Iriepal.	Bujarrabal.
Hontova.	Lupiana.
Mondejar.	Villarejo de Medina.
Hiendelaencina.	Tartanedo.
Tierzo.	

Hasta el 20 de Enero.

Ciruelas.	Malaguilla.
Casas de San Galindo.	Las Inviernas.
Anguita.	

Hasta el 31 de Enero.

Alcuneza.	Montarrón.
Cincovillas.	Condemios de Abajo.
Ocentejo.	Hortezuela de Ocen.
Tortuero.	

Por término de 30 días.

El Pozo Guadalajara.	Terraza.
Rivarredonda.	Valhermoso.
Higes.	Alaminos.
Tórtola.	Establés.
Archilla.	Balconete.
Mantiel.	La Miñosa.
Trijueque.	Loranca de Tajuña.
Villanueva de la Torre.	Puebla de Beleña.
Valdeaveruelo.	Aldeanueva Guadalajara.

SIGUENZA.

D. Marcelino Ibañez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder a la venta en pública subasta de una finca urbana situada en esta población, embargada al ex-recaudador de contribuciones D. Eugenio Cuadrado Martínez, a quien se sigue expediente de apremio por alcance al Banco de España de 8.289 pesetas 43 centimos, y en su virtud tendrá lugar el primer remate, ante mi autoridad, en el local de estas Casas Consistoriales, el día 30 del actual, de doce y media a una y media de su tarde, cuya finca con el precio en que ha sido tasada, tipo de la subasta, es la que a continuación se expresa:

Una casa en la Plaza Mayor, núm. 2 moderno y 11 antiguo, que consta de tres pisos y la planta baja, con una capacidad superficial de 151 metros cuadrados y 2'20 decímetros; linda por la derecha de su entrada con la Casa Ayuntamiento, izquierda con otra de D. Luciano Calvo y por la espalda con otra casa señalada con el núm. 7 de la calle de Villegas, perteneciente a una Capellania, en 7.360 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición; en la inteligencia de que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo; advirtiendo que el rematante ha de hacer entrega en el acto del importe de aquélla. Se hace saber igualmente que el título de propiedad y la copia de la escritura hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Dado en Sigüenza a 14 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Marcelino Ibañez.—P. S. M.—El Comisionado, Eduardo Ricard. —4583

BUDIA.

D. Abdon Retuerta y Martinez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Budia.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 2 del actual, acordando el nombramiento de peritos para la tasación de las fincas que han de expropiarse en este término municipal con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedon á Brihuega, entre los propietarios á quienes afecta la expropiación, según la nómina inserta en el periódico oficial de esta provincia, núm. 122, correspondiente al 11 de Octubre último, se encuentran D. Pedro Alfaro, herederos de Josefa García Pardo y D. Damian García, los cuales no tienen apoderado ni administradores conocidos en esta población.

Y para que los designen, á fin de llevar á efecto la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo se entenderán válidas las notificaciones que se dirijan al Regidor Síndico de esta Corporación municipal.

Budia 15 de Diciembre de 1895.—Abdón Retuerta.—V.º B.º—El Alcalde, José Bermejo.—4581

VALDENUÑO FERNANDEZ.

D. Antonio Herranz y Blas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en providencia recaída en este día en el expediente ejecutivo de apremio, contra D. Juan Rodríguez Moreno, ex-Alcalde del ejercicio económico de 1867-68 por la responsabilidad que se le imputa de 228 escudos y 512 milésimas que debe ingresar en arcas municipales, he acordado se celebre subasta como segundo remate en el día 16 de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana en estas Casas consistoriales, calle Mayor, cuya subasta será de una casa embargada en esta población y calle de la Soledad; que linda por su frente ó entrada al Poniente dicha calle, por derecha al Mediodía casa de Venancio Martín, izquierda al Norte pajar de Eugenio Cañeque, espalda testero al Saliente arroyo del pueblo, y el tipo es de 400 pesetas; no existen títulos de propiedad y estos serán de cuenta del comprador.

Valdenuño Fernandez 14 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Herranz.—4570

MORILLEJO.

Se encuentra en poder de la misma una yegua desmandada en este término, que se ignora á quien pertenece, de las señas siguientes:

Pelo castaño, rozada en los riñones, herrada de las cuatro extremidades, cerrada, con hierro letra O. en la pierna ó nalga derecha, cacha de la oreja derecha y estrella blanca en la frente, rabcortada.

Morillejo 16 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Jesús Benito.—4593

PADILLA DEL DUCADO.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y espirado el plazo para la admisión de solicitudes, se ha presentado la única de D. Miguel Gutierrez Elvira, que la venía desempeñando interinamente, por lo cual la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión extraordinaria de este día nombrarle Secretario en propiedad.

Padilla del Ducado 10 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Guillermo Martinez.—4544

Juzgados de primera instancia.**SIGUENZA.**

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me conceden el art. 41 de la ley del Registro civil y 91 del Reglamento dictado para su ejecución, he delegado en los primeros la práctica de la visita del Registro civil, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Y para que cada uno de los Fiscales lleve á efecto la visita del Registro civil en su respectivo Juzgado en los últimos días del corriente mes, teniendo presentes las reglas establecidas en el art. 93 del citado Reglamento, de cuya visita levantarán la oportuna acta, de que remitirán á este Juzgado copia, con la cuenta de ingresos y gastos que determina el art. 83 del mismo Reglamento, expido la presente, encargando á los Jueces municipales pongan de manifiesto todos los libros y documentos que han de ser inspeccionados, y acusen desde luego recibo del periódico oficial de la provincia en que tenga efecto la publicación de esta orden circular.

Dado en Sigüenza á 17 de Diciembre de 1895.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.—4612

PARTE NO OFICIAL.**MOLINO HARINERO**

Se arrienda el que en término de Romancos posee Don Antero Concha, el cual tiene piedras francesas de primera clase, limpia y cernido y agua abundante. Dirigirse á su dueño en Guadalajara, plaza de San Esteban, 2 y en Brihuega á D. Julián Concha.

**INTERESANTE Á LOS AGRICULTORES
y tratantes de vinos**

que por las tronadas y lluvias antes de coger la uva sufren perjuicios en sus vinos.

LA ESPECIA EGIPCIA AROMÁTICA

preparada por Pedro Gaibar y Andreu, de Sigüenza, mejora los vinos en pocos días, quitándoles todo mal paladar y dándoles un sabor rancio agradable y evitando su acidez; en pocos días lo mejora tan notablemente, que parece vino de algunos años, clarificándolo al mismo tiempo.

Se garantiza entra en su composición infinidad de drogas y raíces favorables todas á la salud y mejoramiento de los vinos.

Para cada 100 arrobas de vinos con el valor de 6 pesetas es el preciso.

Para detalles y datos consúltese á su autor, práctico en droguería desde 1863,

Pedro Gaibar y Andreu,

Cardenal Mendoza, 10 (antes Guadalajara).—Sigüenza.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL